

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del dos de junio de dos mil diez.

### **A N T E C E D E N T E S:**

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se recibieron mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, las peticiones tramitadas bajo los folios **SSAI/0013791010** y **SSAI/00138010**, del C. BENITO SÁNCHEZ PERALES, mediante las que requirió información relativa a los siguientes puntos:

- 1. Acuerdo y/o documento del Comité de Ministros en el que se haga constar la autorización del alta del sitio TWITTER, con el fin de difundir información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 2. Nombre del servidor público que autoriza la publicación de la información en el mencionado sitio.*
- 3. Manual de Procedimientos del Área responsable de las publicaciones insertas en el sitio oficial de TWITTER de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 4. Procedimiento por el cual se publica la información institucional en el sitio TWITTER.*

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la procedencia de las solicitudes presentadas, ordenando abrir el expediente **DGD/UE-A/0061/2010**, en el que se acumularon los contenidos de las dos peticiones presentadas en el expediente en comento y dispuso al propio tiempo el envío de los oficios DGD/UE/0649/2010, DGD/UE/0650/2010 y DGD/UE/0651/2010, dirigidos por la totalidad de los puntos requeridos al Coordinador de Asesores de la Presidencia y al Secretario General de la Presidencia y, al Secretario Seguimiento del Comités de Ministros; en lo referente al punto 1.; respectivamente, solicitándoles verificar de la información requerida y remitir el informe respectivo, en seguimiento a lo previsto por los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cabe anotar que a su vez se determinó girar oficio número DGD/UE/0734/2010, de fecha nueve de abril de dos mil diez, para los mismos efectos anteriormente mencionados.

III. Conforme a lo anterior, el veintinueve de marzo del año en curso, mediante oficio SSCM/623/2010, el Titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, comunico en lo conducente que: **“...le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada”**.

Por su parte el Secretario General de la Presidencia mediante oficio SCJN/SGP/0652/2010, manifestó esencialmente que: **“...esta Secretaría General no resguarda información ni documento alguno que se encuentre referido al sitio TWITTER, pero si conoce que es la Coordinación de Asesores de la Presidencia, el Área que da seguimiento a dicho programa...”**, por lo que sugiere que esta misma petición le sea dirigida a dicha Coordinación de Asesores.

A su vez, el Coordinador de Asesores de la Presidencia mediante oficio número CAP/0254/2010, de fecha siete de abril de dos mil diez, manifestó en su informe que **requería de una ampliación del plazo** para otorgar la respuesta correspondiente, tal como lo prevé el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Conforme a lo anterior, mediante oficio número SEAJ-659-2010, del catorce de abril del año en curso, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, autorizó la ampliación del plazo solicitado presentado por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, hasta por quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento respectivo.

La Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a través del oficio DGD/UE/0734/2010, suscrito el 26 de abril de dos mil diez al remitir el informe que le fue requerido, puso a disposición la información referente al punto **3**. Requerido, consistente en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, mediante un disco compacto (CD) por rebasar dicha información la capacidad permitida de Mega bits para enviarse por correo electrónico, no obstante, expuso que en los archivos bajo su resguardo no se encuentra procedimiento alguno relativo a la publicación de la información institucional en la cuenta del sitio *Twitter*.

El veintiocho de abril de dos mil diez, mediante oficio SAP/O273/2010, el Coordinador de Asesores de la Presidencia, remite información en referencia a la solicitada por el peticionario, estableciendo **el origen de la cuenta @Suprema Corte en Twitter**, planteada inicialmente como proyecto piloto del cual se advirtieron sus bondades de uso; resultando además que el responsable de la cuenta es propio Titular de la Coordinación de Asesores

de la Presidencia. Así mismo **expone el mecanismo y contenido señalando que se difunde únicamente información previamente publicada por otras Áreas** de este Alto tribunal y se busca así potenciar la divulgación; igualmente **menciona la veracidad de los datos y el objetivo que es impulsar nuevas formas de comunicación y acercamiento con la sociedad. Destaca que la cuenta no genera información, solamente busca facilitar la información publicada y cita una serie de ejemplos al respecto.**

**IV.** El siete de mayo de dos mil diez, el Titular de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, giró el oficio **DGD/UE/0898/2010**, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a fin de que se turne el expediente número **DGD/UE-A/061/2010**, al miembro del Órgano Colegiado que corresponda para efecto de la elaboración del proyecto de resolución que debe emitirse por el Comité.

**V.** El diez de mayo del año en curso, con sustento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo solicitado por la Unidad de Enlace, el plazo para responder a la solicitud de este expediente se amplió del doce de mayo de dos mil diez al dos de junio del mismo año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

**VI.** Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil diez, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimando el estado que guarda el expediente en que se actúa y que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al C. Oficial Mayor, en su carácter de integrante del Órgano Colegiado en referencia, mediante el oficio número SEAJ-ABAA/799/2010, a fin de que se elabore el proyecto de resolución respectivo y, en su momento sea presentado ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el Ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional; para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.

II. De las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece en el presente asunto que del informe rendido por la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la información consistente en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, que remite mediante disco compacto (CD), por rebasar la capacidad de Mega bits permitida para envío vía correo electrónico, cumple con lo requerido a dicha Unidad Administrativa. No obstante, debe tomarse en cuenta que en su informe expresó que en los archivos bajo su resguardo no se encuentra procedimiento formal relativo a la publicación de la información institucional respecto a la cuenta del sitio *Twitter*, es decir, por ahora **se infiere que resulta inexistente en el área en comento, un documento en forma de manual de los procedimientos específicos de operación de esta herramienta de difusión.**

Así mismo debe tomarse en cuenta en esta determinación, que el Titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia al remitir en alcance a su informe lo referente a lo solicitado por el peticionario estableciendo el origen de la cuenta @Suprema Corte en *el Twitter*, que fue planteada inicialmente como proyecto piloto que fue adoptado y ampliado en su uso debido a sus bondades, apuntó **su procedimiento y contenido, donde expone que se difunde únicamente información previamente publicada por otras Áreas de este Alto tribunal, pretendiendo de esta manera potenciar la divulgación de la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la veracidad de los datos y el objetivo de innovar en las formas de comunicación y acercamiento con la sociedad, destacando que la cuenta no genera información sino hacer más accesible la ya publicada por otras Áreas de este Alto Tribunal.**

En este tenor, puede advertirse que si bien no se puso a disposición directamente el acuerdo de la Presidencia que crea la cuenta @Suprema Corte en *Twitter*, si bien se menciona que fue autorizada por ese medio normativo (Acuerdo), resulta conveniente a efecto de otorgar respuesta cabal a la solicitud del peticionario, quien solicitó expresamente en el punto 1. **“El acuerdo y/o documento del Comité de Ministros que haga constar la autorización del alta del sitio *Twitter*...”**, orientar al solicitante y pueda de ser el caso, acceder plenamente a lo requerido mediante los acuerdos públicos que deben aparecer en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo se desprende que no se encontró por ahora en la Unidad competente un manual formalizado en referencia a los procedimientos específicos de operación del sitio *Twitter*. Sin embargo resulta claro que existen normas internas mínimas para su operación que de hecho se describen de manera general en el informe del Titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia. Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que un manual de procedimientos formal respecto del sitio *Twitter* en referencia, es inexistente, por lo que corresponde declararlo en tal sentido, de conformidad con el criterio 1/2010 sostenido recientemente que señala:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Clasificación de Información 69/2009-A**, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carlos Avilés.-30 de septiembre de 2009.

Atento a todo lo anterior, este Comité estima que corresponde confirmar los informes del Secretario General de la Presidencia, del Titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros y de la Directora General de Planeación de lo Jurídico, debiendo ponerse la información ofrecida con que se cuenta, a disposición del peticionario, previo pago que en el caso corresponda por copias.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento en la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de la Presidencia, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, del Coordinador General de Asesores de la Presidencia y de la Directora General de Planeación de lo Jurídico.

**SEGUNDO.-** Previo pago de los costos que en el caso correspondan, otórguese al peticionario la información existente puesta a disposición.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y, del Secretario General de la Presidencia, del Coordinador de Asesores de la Presidencia, del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros y de la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, todos de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día dos de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en carácter de Ponente Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN  
SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN